CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo, radicado el 08 de octubre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 232075 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de octubre de 2020. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de noviembre del Año Dos Mil Veinte (2.020).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de noviembre del Año Dos Mil Veinte (2.020).

AUTO INTER No. 1565
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS NIT 805.000.082-4
abogadosustanciadorcali@afiansa.com ,
juridicoafiansa@gmail.com
DEMANDADO: WILDER YOVANI FERNANDEZ RODRIGUEZ C.C 11.442.553
wycasiani@hotmail.com
ANGELICA MILENA RAMOS ABRIL C.C 1.070.961.982
Angelicaramos3008@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00517-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a los señores **WILDER YOVANI FERNANDEZ RODRIGUEZ** y **ANGELICA MILENA RAMOS ABRIL** con domicilio en la ciudad de Bogotá**,** pagar a favor de **CONTINENTAL DE BIENES SAS,** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA VENCIDA DE ADMINISTRACION	
05 JULIO 2020	$742.896	CANON DE ARRENDAMIENTO
05 JULIO 2020	$130.000	CUOTA DE ADMINISTRACION

05 AGOSTO DE 2020	$742.896	CANON DE ARRENDAMIENTO
05 AGOSTO DE 2020	$130.000	CUOTA DE ADMINISTRACION
TOTAL	**$1.745.792**	

1.2 Por las cuotas de administración que se signa causando durante el transcurso del proceso.

1.3 - INTERESES MORATORIOS
Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.4.- Por la suma de **$2.228.688** pesos por concepto de cláusula penal.

1.5.- COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, pudiendo aplicarse los arts. 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 67.039.049** y Tarjeta Profesional **No. 162.809** del Consejo Superior de la Judicatura**.,** para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.67039049** y la tarjeta profesional **No. 162809**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035a85ebb8a73dc6ff8ef761138f5d940d57b0b857b8fe21b134c4f8c333e6d1**
Documento generado en 09/11/2020 12:28:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica